

Profesora Alventosa del Río, afronta de una manera ordenada cuestiones propias de Derecho civil y Derecho internacional privado, todo ello desde el apoyo de abundantes fuentes jurisprudenciales y doctrinales de ambas ramas del Derecho; focalizando su libro en la figura del cónyuge viudo y sus derechos sucesorios. En este sentido, su aportación es enriquecedora, dado que sistematiza, des-

de lo general a lo particular, a través de un catálogo de supuestos, el entramado normativo y las distintas cuestiones que determina la aplicación del Reglamento (UE) 650/2012 respecto a la sucesión del cónyuge supérstite.

J. M. VELASCO RETAMOSA

Universidad de Castilla-La Mancha

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.74.2.2022.4.02>

AZNAR, M. J., *Maritime Claims and Underwater Archaeology: When History Meets Politics*, Leiden (Países Bajos), Brill, 2021, 131 pp.

El Profesor Mariano Aznar se ha convertido en uno de mayores y más prestigiosos expertos en el Derecho de la protección del patrimonio cultural subacuático. Sus contribuciones sobre la materia son un punto de referencia obligado para la doctrina y la práctica jurídicas en todo el mundo. En esta nueva obra, el Profesor Aznar aplica todo su amplio y profundo conocimiento de esta especialidad jurídica al análisis de las reclamaciones marítimas que invocan a la arqueología submarina como causas a favor de reivindicaciones de jurisdicción o soberanía sobre espacios marinos. El libro ofrece una clara, documentada y persuasiva explicación sobre la forma en que estas reivindicaciones se han formulado y analiza sus bases jurídicas, sin olvidar sus objetivos políticos y su dimensión ética.

El Profesor Aznar comienza su argumentación estableciendo los fundamentos del Derecho que protege al patrimonio cultural subacuático. La formidable Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar no fue clara ni convincente en su regulación sobre esta materia por razones jurídicas, pero también porque en la época en que se negocia la Convención la arqueología marina no era considerada aún una disciplina científica independiente ni existían los avances tecnológicos que la han impulsado en las últimas dos décadas. Solo dos artículos

se refieren a la materia, el 149 y el 303, y ninguno de los dos aporta soluciones satisfactorias; más bien al contrario, reflejan las evidencias de las lagunas de ese incipiente régimen de protección del patrimonio cultural subacuático. Esas deficiencias fueron objeto de deliberaciones en diversos foros científicos, que impulsaron un proceso que tuvo como resultado un borrador de artículos que, tras varios años de negociación, eventualmente se convirtió en la Convención de la UNESCO sobre protección del Patrimonio Cultural Subacuático de 2001.

El autor resume en unas pocas páginas de forma magistral las cuestiones centrales sobre la Convención de la UNESCO y destaca dos puntos controvertidos: el estatuto de los buques de Estado y el problema de la jurisdicción rampante. En relación con los buques de Estado, el conflicto se revela en el art. 7.3 de la Convención, donde se opta por un verbo recomendatorio («deberían») antes que obligatorio («deberán»). Las potencias marítimas, pasadas y presentes, hubiesen preferido establecer la obligación de informar al Estado del pabellón acerca del descubrimiento de buques y aeronaves de Estado identificables en sus aguas archipelágicas y el mar territorial. La cuestión de la jurisdicción rampante aparece asociada con los derechos y los deberes que la Convención adscribe a los Estados parte en relación con actividades

realizadas en la Zona Económica Exclusiva o en la plataforma continental. Esta cuestión es central para el propósito del autor. El Profesor Aznar sostiene que la Convención establece claros frenos a las ambiciones jurisdiccionales de los Estados que estén en contra del Derecho del Mar, como ocurre cuando afirma en su art. 2.11 que «[n]ingún acto o actividad realizado en virtud de la presente Convención servirá de fundamento para alegar, oponerse o cuestionar cualquier reivindicación de soberanía o jurisdicción nacional», o cuando establece en su art. 3 que «[n]ada de lo dispuesto en esta Convención menoscabará los derechos, la jurisdicción ni las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del Derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar». El Profesor Aznar acepta, sin embargo, que el art. 8 constituye una base para extender la jurisdicción de los Estados según la Convención porque en esa norma se afirma que «los Estados parte podrán reglamentar y autorizar las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático en su zona contigua».

En autor constata el escaso impacto de las actividades y vestigios arqueológicos en la jurisprudencia internacional. Se han aportado argumentos arqueológicos ante la Corte Internacional de Justicia en el asunto del *Templo de Preah Vihear* (1962) y en *Qatar c. Bahrain* (2001). En ninguno de esos asuntos fue un argumento determinante, asignándoseles, en el mejor de los casos, un valor probatorio secundario. Como curiosidad, pero también mostrando las diferencias y posibilidades que brinda la tecnología actual, el Profesor Aznar cuenta que una expedición de arqueología submarina de 2009 pudo determinar la posición exacta de uno de los buques británicos hundidos por minas en el conflicto que dio lugar al asunto del *Canal de Corfú* (1949), aportando datos que hubieran sido determinantes para la solución de la controversia.

El resto de la obra se ocupa de su objeto central, es decir, las reclamaciones marítimas basadas en argumentos de arqueología subacuática. El Profesor Aznar analiza dos tipos de reclamaciones. Las primeras incluyen prácticas estatales que utilizan a la protección del patrimonio subacuático o su regulación para realizar pretensiones jurisdiccionales en la zona contigua, la ZEE o la plataforma continental. En el libro se detallan de manera exhaustiva estas prácticas, que incluyen numerosas leyes internas de los Estados, generalmente en el ámbito de la cultura, y prácticas convencionales. Las leyes difieren en su forma y alcance, ya que algunas se refieren exclusivamente a las actividades dentro de la zona contigua, mientras que otras establecen zonas arqueológicas marítimas de grandes dimensiones, llamadas «zonas culturales marítimas», como es el caso de las Islas Mauricio o la República de Sudáfrica. En cuanto a las prácticas convencionales, el Profesor Aznar se refiere a las declaraciones hechas por los Estados al ratificar la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y, particularmente, al acuerdo de los Estados parte en la Convención de 2001 sobre el contenido del art. 8, que supone la extensión de la jurisdicción de los Estados para regular y autorizar actividades de dirigidas a la protección del patrimonio cultural subacuático dentro de la zona contigua. Según el autor, esta práctica estatal ha cristalizado una nueva regla de Derecho internacional, que reemplaza a la fórmula contenida en el art. 303.2 de la Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, creando un nuevo régimen jurídico para los Derechos de los Estados ribereños en sus zonas contiguas en materia de protección del patrimonio cultural subacuático.

El segundo tipo de reclamaciones consideradas en el libro se caracterizan por utilizar argumentos y prácticas arqueológicas para demandar soberanía sobre grandes espacios marinos. Se ana-

lizan tres casos. El primero se refiere a las pretensiones de Canadá sobre el Ártico, que están basadas en sus derechos históricos heredados de Reino Unido, las consecuencias del deshielo y los derechos de los pueblos indígenas de estos territorios. Resulta que las investigaciones de arqueología marina que han hallado los restos de los buques *HMS Erebus* y *HMS Terror*, que formaban parte de la expedición de Sir John Franklin de 1845 y que fueron encontrados en 2014 y 2016, respectivamente, han sido utilizados como argumentos de Canadá a favor de sus reclamaciones de soberanía sobre amplias zonas del Ártico, incluyendo el Pasaje Noroeste, pudiendo afectar, en consecuencia, a la libertad de navegación. El segundo caso se construye en torno a las reclamaciones de jurisdicción y soberanía de China sobre el inmenso espacio marino conocido como el Mar de China del Sur. El Profesor Aznar demuestra una extraordinaria capacidad de síntesis para describir los orígenes históricos y el estado actual de las pretensiones chinas sobre el Mar de China del Sur. China tiene un programa de arqueología subacuática potente, apoyado por legislación interna y tecnologías avanzadas, que parecen indicar una voluntad cierta de utilizar al patrimonio cultural subacuático como un elemento de sus argumentos a favor de sus reclamaciones de jurisdicción y soberanía. Aznar es cuidadoso en su juicio: considera que China puede tener pretensiones legítimas sobre el Mar de China del Sur, pero que las pruebas históricas chinas no parecen suficientes para fundamentar esas pretensiones, y que si pretende utilizar a su favor al patrimonio cultural subacuático de los espacios disputados, Chi-

na debería aceptar una corroboración científica apropiada de ese patrimonio, preferentemente mediante colaboración regional e internacional y actividades arqueológicas conjuntas según recomienda la Convención de la UNESCO, de la que, sin embargo, no es un Estado parte. El tercer caso se refiere a Rusia y difiere de los anteriores porque aquí no se trata de aportar patrimonio cultural subacuático para apoyar pretensiones de jurisdicción y soberanía, sino de destruirlo. El Profesor Aznar se refiere a la situación creada como consecuencia de la anexión ilegal de Crimea por parte de Rusia, que se agravará, por supuesto, tras la invasión de Rusia a Ucrania iniciada el 24 de febrero de 2022. A pesar de los acuerdos de cooperación relativos al Mar de Azov y el estrecho de Kerch previos a la anexión y la incoación de un procedimiento según el Anexo VII de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que incluye alegaciones ucranianas a favor de la protección del patrimonio cultural subacuático, Rusia, que ha renegado de la Convención de la UNESCO, estaría arruinando este patrimonio en los espacios marinos circundantes a Crimea.

El Profesor Mariano Aznar sostiene que este tipo de reclamaciones no son aceptables ni legal ni éticamente. Su tesis se basa en argumentos jurídicos robustos y en una concepción profundamente respetuosa del patrimonio cultural subacuático para beneficio de la humanidad. Una concepción que el autor defiende apasionadamente con su certera pluma y su equipo de buceo.

C. ESPÓSITO

Universidad Autónoma de Madrid

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.74.2.2022.4.03>

BARBÉ, E. (dir.), *Las normas internacionales ante la crisis del orden liberal*, Madrid, Tecnos, 2021, 176 pp.

Con *Las normas internacionales ante la crisis del orden liberal* se reitera la im-

portante contribución que la Profesora Esther Barbé, coautora y directora, lle-